



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	LICENCIA VENTA DE BIEN DE MENOR DE EDAD
<b>Demandante</b>	ALEJANDRA ABAD DÍAZ y JUAN SEBASTIÁN VALENCIA GÓMEZ
<b>N. N. A.</b>	A. V. y M. V.
<b>Radicado</b>	05-001-31-10-014-2022-00190-00
<b>Decisión</b>	Inadmite

Se inadmite la presente demanda de Licencia para venta de bien de menor, que a través de apoderado judicial se propone, para que en el término de cinco (5) días; so pena de rechazo conforme al artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes:

**PRIMERO:** Aportará el registro civil de nacimiento de los menores de edad A. V. y M. V., para efectos de determinar la nacionalidad colombiana.

**SEGUNDO:** Informa la dirección del domicilio actual de los menores de edad d A. V. y M. V., para efectos de determinar la competencia territorial.

**TERCERO:** Aportará copia del registro civil de nacimiento de la señora, ALEJANDRA ABAD DÍAZ, teniendo en cuenta los establecido en el en Decreto 1260 de 1970 y el artículo 84 numeral segundo y artículo 85 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Aportará copia del registro civil de nacimiento de la señora, JUAN SEBASTIÁN VALENCIA GÓMEZ, teniendo en cuenta los establecido en el en Decreto 1260 de 1970 y el artículo 84 numeral segundo y artículo 85 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado SEBASTIÁN ARENAS SÁENZ, portador de la tarjeta profesional 288.737 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN  
JUEZ**

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a1d084b851ee4899ce968f4a068d8d393cd9d2fc6ac73be760431f201eee32**

Documento generado en 23/05/2022 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>